

	Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
	Título del Documento:		Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
	Código:		PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	1 de 27



## Proceso de Ingreso de Mercancías (Despacho)

Código:  
PM-ANA-GDD-010



 <b>Joel Castro</b> Nombre y Firma Elaboró	 <b>Yenia Díaz</b> Nombre y Firma Revisó	 <b>José Gómez Núñez</b> Nombre y Firma Autorizó
--	--	--

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	2 de 27

**1.- Objetivo:** Establecer los lineamientos y actividades para el efectivo control de las mercancías que salgan de los recintos portuarios y aeroportuarios, que haya sido declaradas a la autoridad aduanera, incluyendo aquellas que no han tenido que pagar los tributos correspondientes.

**2.- Alcance:** El proceso inicia con la transmisión de la declaración de Importación definitiva, importación temporal, reimportación de mercancías y termina con el registro de la salida del medio de transporte de los recintos aduaneros.

### 3.- Marco Documental Aplicable:

1. Constitución Política de la República de Panamá. Asamblea Legislativa 1972 y sus reformas.
2. Ley 26 del 17 de abril de 2013. Adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
3. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
4. Ley 55 del 9 de septiembre del 2015. Adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

### 4.- **NORMATIVAS:**

#### Para la Presentación de la Declaración

1. Para cada uno de los regímenes de importación definitiva con pago, importación definitiva con exoneración, admisión temporal para perfeccionamiento activo, importación temporal con reexportación en el mismo estado, reimportación, tránsito y movimiento de carga no nacionalizadas se deberá adjuntar los documentos establecidos en el artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), debiendo el personal de aduanas, requerirlos, conforme la tabla siguiente:

	<b>Proceso / Actividad:</b>		<i>Gestión del Despacho</i>	
	<b>Tipo de Documento:</b>		<i>Procedimiento Operativo</i>	
	<b>Título del Documento:</b>		Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	<b>Código:</b>		PM-ANA-GDD-010	
<b>Fecha de Emisión:</b> 16 de enero de 2016	<b>Número de Revisión:</b> 00	<b>Fecha de Última Actualización:</b> 11 de Diciembre de 2018	<b>No. Paginade No. Páginas</b> <b>3 de 27</b>	

## Tabla de Documentos para el Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero:

Ingreso de Mercancías	Factura	Documento de Transporte	Declaración de valor	Licencias	Regulaciones	Garantías
Imp. Definitiva con pago	O	O	OE	OCE	OCE	X
Imp. Definitiva con Exoneración	O	O	O	X	O	O
Imp. Temporal perfeccionamiento activo	O	O	X	X	O	C
Imp. Temporal para Reexportación en el mismo estado	O	O	X	OE	O	C
Reimportación con Pago	O	O	X	X	O	O
Reimportación sin Pago	O	O	X	X	O	O
DUT	C	C	X	X	O	X
Traslado en depósito	C	C	X	X	P	X
Traslado en ZL	C	C	X	X	P	X
Traslado en zona franca	C	C	X	X	P	X
Traslado en Tiendas Libres	C	C	X	X	P	X

**Tipos de Documentos:** O = original, C = copia, OE = original con algunas excepciones, OEC = original y copia con algunas excepciones, P = permisos, X = no aplica.

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	4 de 27

2. Todas las declaraciones aduaneras deberán ser presentadas al recinto aduanero de despacho, presentando según corresponda, el original y copia de los documentos referidos en el artículo 321 del RECAUCA, desglosándolos de la forma siguiente:

- a) Copia para el archivo de Aduanas.
- b) Copia para el archivo de la Contraloría General de la República.
- c) Copia para el despacho correspondiente al transportista u operador de comercio.

Cuando en los regímenes de reimportación no traigan los documentos originales la declaración aduanera deberá ampararse con una certificación.

3. Se aceptará documento equivalente al literal (a) del Artículo 321 del RECAUCA, cuando no exista una compra venta, conforme lo dispone el Acuerdo Relativo a la aplicación al Artículo VII del GATT.
  4. Cuando corresponda presentar factura deberá cumplir como mínimo con lo establecido el artículo 323 del RECAUCA, entre otros:
    - a) Nombre y domicilio del vendedor;
    - b) Lugar y fecha de expedición;
    - c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;
    - d) Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
    - e) Cantidad de la mercancía;
    - f) Valor unitario y total de la mercancía; y
    - g) Términos pactados con el vendedor (INCOTERMS).
  5. Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial venga en clave o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura comercial una relación de la información debidamente descodificada de la mercancía.
-

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Páginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	5 de 27

6. La Autoridad Aduanera podrá disponer que la factura comercial deberá formularse en idioma español o inglés, o adjuntarse su debida traducción.
  7. El documento de transporte deberá contener como mínimo la información que establece el artículo 324 del RECAUCA:
    - a) Identificación del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo) y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo;
    - b) El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador (embarcador) y del consignatario, en su caso;
    - c) El puerto de carga o embarque y de descarga;
    - d) Clase y cantidad de los bultos;
    - e) Descripción genérica de su contenido;
    - f) Peso bruto en kilogramos;
    - g) Valor del flete contratado y otros cargos;
    - h) Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización; y
    - i) El lugar y fecha de expedición del documento.
  8. El conocimiento de embarque, la guía aérea y la carta de porte constituirán título representativo de mercancías y le serán aplicables las regulaciones relativas a los títulos valores vigentes en los Estados Parte. Su transmisión, cuando sea total, deberá realizarse mediante endoso. Cuando la transmisión sea parcial, se realizará mediante cesión de derechos en los casos y condiciones que establezca la autoridad superior de la Autoridad Aduanera.
  9. En la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que contendrá la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
-

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	<b>6 de 27</b>

10. La Declaración del Valor será firmada bajo fe de juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.
11. La presentación y la validación de la Declaración del Valor, podrá efectuarse por medios electrónicos, magnéticos, magnéticos-ópticos, ópticos o por cualquier otro que el Servicio Aduanero establezca.
12. No será obligatoria la presentación de la Declaración del Valor en los casos siguientes:
- a) Importaciones realizadas por el Estado y las municipalidades;
  - b) Importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de tributos;
  - c) Importaciones sin carácter comercial (encomiendas, envíos postales, envíos urgentes, muestras, mercancías gratuitas, donaciones);
  - d) Mercancías importadas en consignación;
  - e) Importaciones comerciales cuyo valor en aduana no exceda del equivalente a mil pesos centroamericanos , siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados;
  - f) Mercancías que se someten al régimen temporal o suspensivo;
  - g) Mercancías que se someten al régimen liberatorio;
  - h) Importaciones al amparo del Formulario Aduanero Único Centroamericano;
  - i) Menaje de casa.
-

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	7 de 27

### **De los Ingresos Bajo Trato Preferencial**

13. En los casos de importaciones con tratamiento preferencial, el interesado deberá presentar cuando corresponda el certificado de origen de las mercancías, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada tratado o acuerdo de comercio conforme a la tabla del anexo 1 de este documento. Excepto para los casos establecidos en dicha tabla.
14. En las importaciones con tratamiento preferencial donde se exija un certificado de origen, el interesado deberá presentarlo en los formatos establecidos para cada tratado o acuerdo, conforme lo establecido en la tabla del anexo 1 de este documento.
15. Si al momento de una importación con tratamiento preferencial se requiera hacer rectificaciones sobre el certificado de origen, el interesado procederá conforme lo dispuesto en cada tratado o acuerdo de comercio. (ver tabla del anexo 1.)
16. En las importaciones con trato preferencial el interesado podrá utilizar un certificado sustitutivo dentro de una zona franca, para los tratados o acuerdos de comercio que así lo establecen. (ver tabla del anexo 1.)
17. En los casos que un tratado o acuerdo de comercio permita emitir un certificado desde cualquier otro país distinto al de origen o países terceros, deberá hacerlo conforme a lo establecido en dicho tratado o acuerdo de comercio, las referencias de acuerdos que establecen esta particularidad se encuentran en el anexo 1 de este documento.
18. Con respecto a las licencias, permisos o certificados a los que se refiere el literal (e) del artículo 321 de RECAUCA los funcionarios de aduanas deberán tener en cuenta lo regulado en otras leyes y disposiciones legales que prohíben, restringen, y regulan el ingreso de mercancías al territorio panameño.
19. Corresponderá requerir la copia u original de una resolución autorizada por el Director de Aduanas, cuando se realice una importación definitiva con exoneración o exención de derecho o impuestos, en las admisiones temporales para perfeccionamiento activo e importaciones temporales con retorno en su mismo estado, reimportaciones sujetas o no al pago de derechos de impuestos relacionadas con una declaración precedente bajo el régimen de exportación definitiva o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de Diciembre de 2018	No. Paginade No. Páginas <b>8 de 27</b>

### De la aplicación de Regímenes y Modalidades

20. Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero deberá, estar amparada en una declaración de mercancías.
21. Las declaraciones de mercancías se presentarán mediante transmisión electrónica o formatos autorizados por la autoridad aduanera, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y el pago de los derechos. Los medios de transmisión serán específicos para las clases de declaraciones siguientes:
- Declaración de Mercancías (DM) – Para todos sus regímenes
  - Declaración Única de Tránsito (DUT)
  - Formulario de traslado de mercancía no nacionalizada. (TI-TT)
22. Se podrán presentar declaraciones de tránsito nacional no registradas en el sistema informático, en los casos debidamente autorizados a través de memorando firmado por los administradores de aduanas de la zona respectiva o el funcionario encargado, con copia al Director General de Aduanas y a la administración de aduanas vinculada con la operación, debiendo, el recinto aduanero de despacho registrar sus actuaciones en un acta circunstancial y en un libro de registro de contingencias. El Operador de Comercio debe transmitir electrónicamente la declaración de tránsito interno a los sistemas de información de la Autoridad Nacional de Aduanas, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de haberse regularizado las circunstancias que dieron lugar a la transmisión no electrónica. Esta norma solo aplica para la movilización de mercancía no nacionalizada.
23. Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse entre otras, con las condiciones siguientes:
- Estar referida a un sólo régimen aduanero;
  - Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales;
  - Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación;

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	9 de 27

d) Que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales; y

e) Otras que legalmente se establezcan.

24. El contenido de cualquier declaración de mercancías deberá regirse por los instructivos de llenado de las mismas conforme a Resolución N° 275 de 18 de junio del 2018, el Decreto de Gabinete N° 27 del 27 de septiembre de 2011 que crea el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), Resolución 65-2001 de COMRIEDRE y la Resolución N° 66 - 2013 de COMRIEDRE (Reglamento sobre el régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre).

25. Cuando un documento de transporte ampare mercancías destinadas a dos o más regímenes, deberá indicarse el número de la declaración de mercancías donde se encuentran los documentos originales que amparan el despacho. La Autoridad Aduanera podrá disponer que para tal efecto se utilicen fotocopias certificadas por la Autoridad Aduanera. También se permitirá el uso de fotocopias certificadas por la Autoridad Aduanera de los documentos de soporte, cuando se requiera realizar despachos parciales. En ambos casos deberá tratarse del mismo consignatario, conforme el artículo 322 del RECAUCA. Debiéndose anotar en las declaraciones de mercancías donde se utilicen las fotocopias, el número de la declaración de mercancías donde se adjuntan los documentos de soporte originales.

### **Incidencias Durante el Despacho**

26. Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación, mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso.

27. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Controversia entre el inventario o registro de mercancías que se encuentra en el sistema informático del Servicio Aduanero y el despacho solicitado;

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de Diciembre de 2018	No. Paginade No. Páginas <b>10 de 27</b>

- b) El no llenado de todos los espacios disponibles en la declaración de mercancías cuando sea obligatorio completarlos, de conformidad con el régimen o modalidad solicitado;
  - c) Exista contradicción en la información transmitida en forma electrónica, entre los mismos datos de la declaración de mercancías o de éstos en relación con la información registrada;
  - d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan;
  - e) Cuando no se aporten o transmitan en forma electrónica la totalidad de los documentos exigibles de acuerdo a la naturaleza del régimen de que se trate;
  - f) No han sido pagados o garantizados, cuando corresponda, los tributos aplicables; y
  - g) Otras legalmente establecidas por la Autoridad Aduanera.
28. Cuando se compruebe que la transmisión electrónica de la declaración de mercancías se efectuó utilizando indebidamente una clave de acceso al sistema Informático de la Autoridad Aduanera, dará lugar a la anulación de la aceptación de la misma y a deducir las responsabilidades que correspondan.

### **Otras Normas**

29. Para embarques en los que por su naturaleza las mercancías no puedan ser trasladadas en un mismo medio de transporte, el despacho podrá realizarse con una sola declaración de mercancías, en los casos siguientes:
- a) Operaciones efectuadas por ferrocarril;
  - b) Máquinas desarmadas o líneas de producción completa o construida prefabricadas desensambladas;
  - c) Mercancías a granel de una misma especie;
  - d) Láminas metálicas y alambres en rollo;
-

 <p><b>Autoridad Nacional de Aduanas</b> República de Panamá</p>		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de Diciembre de 2018	No. Paginade No. Páginas <b>11 de 27</b>

- e) Bobinas de papel;
- f) Embarques de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria. Lo dispuesto en este literal no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.
30. En los casos establecidos en la norma veintinueve (29), la declaración de mercancías se deberá presentar en el momento del despacho de las mercancías contenidas en el primer medio de transporte, la cual deberá indicar el número total de vehículos en los cuales se realizarán los despachos parciales o escalonados asociados a la referida declaración. Para los subsecuentes despachos se llevará un control de descargo parcial o escalonado en la cual se indique el número de fraccionamiento que le corresponde y un reporte o copia de la declaración de mercancías que ampara el embarque, debiendo ser sometidos al sistema de análisis de riesgo.
31. Toda declaración deberá ser sometida al sistema de análisis de riesgo, para que éste determine las declaraciones que deban ser sometidas a:
- a) Levante sin revisión, es decir que conforme el análisis de riesgo se debe permitir el ingreso de las mercancías sin que sea objeto de revisión documental o física y documental. Conforme el Sistema de Análisis de Riesgo, se designará en este caso el color verde.
- b) Revisión documental, consistirá en la comprobación documental del cumplimiento de las obligaciones tributarias y Aduaneras de la Declaración Aduanera y los documentos de soporte conforme al artículo 321 del RECAUCA. Conforme el Sistema de Análisis de Riesgo, se designará en este caso el color anaranjado.
- c) Revisión física y documental, consistirá en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y Aduaneras de forma documental y física (inspección intrusiva). Conforme el Sistema de Análisis de Riesgo, se designará en este caso el color rojo.
32. Los resultados indicados en la norma treinta y uno (31), serán establecidos por el sistema de análisis de riesgo en el momento de haberse validado el pago de una declaración aduanera, en los casos que no corresponda el pago cuando se valide en el Sistema Informático de Aduanas.

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	<b>12 de 27</b>

33. Para el resultado referido en el literal (a) de la norma treinta y uno (31) se comunicará al Operador de Comercio de manera anticipada, a través de medios electrónicos el resultado del Sistema de Análisis de Riesgo, cuando el despacho aduanero se realice en recintos portuarios y aeroportuarios. Sobre este resultado, ningún funcionario o empleado de aduanas podrá realizar cambios al mismo, sin la autorización previa del Administrador Regional de Aduanas respectivo o del funcionario que se le delegue esta función.
34. Cuando el sistema de análisis de riesgo determine la verificación documental o la verificación física/ documental, el jefe de aforo o de recinto, deberá asignar al aforador responsable de realizar la actividad.
35. La verificación física y documental podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo con las directrices o criterios que emita la Autoridad Aduanera entendiéndose que se realizará de manera total, cuando el aforador asignado realice el inventario total del contenido del medio de transporte y/o bultos.
36. La verificación físico/documental deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en las que las mercancías se encuentren a disposición del aforador designado. Cuando el aforador así lo requiera el declarante deberá, poner a la disposición los medios necesarios para la manipulación especial de las mercancías, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del requerimiento del aforador. De igual forma quedará bajo la responsabilidad del declarante la descarga, carga, apertura de bultos, agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar el reconocimiento.
37. El aforador procederá de oficio con la verificación físico/documental y procederá a determinar la obligación tributaria aduanera, con base a la información disponible cuando no exista la concurrencia en conformidad al artículo 339 del RECAUCA.
38. El declarante o su representante tienen el derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías.
39. La clasificación arancelaria de las mercancías se debe establecer conforme a las Reglas Interpretativas del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
40. En la declaración aduanera, se establecerá el valor en aduanas conforme lo dispuesto en el acuerdo relativo de la aplicación del artículo VII del GATT. El valor podrá ser rechazado conforme a lo dispuesto del Artículo 206 al 209 del RECAUCA.

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	13 de 27

41. Cuando el interesado sea notificado en el proceso de verificación inmediata de una incidencia o requerimiento de información complementaria (aplicable cuando exista duda del valor en aduanas), deberá subsanar los requerimientos en los plazos siguientes:

- a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 204 del RECAUCA, el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, deberá aportar la información complementaria que demuestre la veracidad y exactitud del valor declarado. En caso que la información complementaria tenga que obtenerse en el extranjero, el plazo será de treinta (30) días, siempre y cuando el interesado lo solicite dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.
- b) Cuando el interesado suministre la información complementaria, la Autoridad Aduanera podrá luego de su análisis establecer si la información desvanece o no la duda sobre el valor declarado. En todo caso la Autoridad Aduanera si desvanece la duda, autorizará el levante inmediato. En caso que la Autoridad Aduanera determine que la información no desvanece la duda, emitirá formulario de incidencia de valor, teniendo en este caso el derecho el importador de apelar la decisión dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del formulario de incidencias.
- c) Conforme a lo dispuesto en los Artículos 141 y 142 del Decreto Ley N° 1 del 13 de febrero de 2008, cuando el interesado sea notificado en el proceso de verificación inmediata de una incidencia por aforo, deberá presentar los reclamos o descargos ante el Administrador Regional aduanero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la detección y registro de la discrepancia. Vencido el término del plazo, el Administrador Regional correspondiente, una vez reúna todos los elementos que estime necesarios para emitir su decisión sobre la correcta determinación que en materia de aforo corresponda, decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la controversia mediante resolución. Los plazos establecidos en esta norma no aplica cuando se notifique un requerimiento de información adicional o un formulario de incidencias de valor.
- d) El Administrador Regional aduanero deberá emitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las pruebas de descargo o vencido el plazo, cuando no se presenten pruebas de descargo, la resolución sobre su conocimiento y criterio sobre las incidencias

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Páginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	<b>14 de 27</b>

determinadas en la verificación inmediata. Cuando sea una incidencia de valor conforme lo establece el literal (d) del artículo 205 del RECAUCA.

42. En las demás incidencias distintas a la de valor aduanero (clasificación, tarifa preferencial, cantidades no declaradas, etc.) el Administrador Regional deberá emitir resolución sobre su conocimiento y criterio sobre las incidencias, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la presentación de pruebas de descargo o vencido el plazo, cuando no se presenten pruebas de descargo.
43. Conforme lo establece el artículo 350 del RECAUCA, se otorgará el levante, cuando:
- Presentada la declaración de mercancías no corresponda efectuar la verificación inmediata;
  - Efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración de mercancías o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado;
  - Efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente. Esta garantía deberá estar registrada conforme al proceso de autorización y registro de garantía; o
  - El levante no se autorizará en el caso previsto en el literal c) del párrafo anterior, cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial de conformidad con la ley.
44. Las mercancías que habiendo sido importadas a territorio panameño, sean objeto de sustitución por causas no atribuibles al importador, este último deberá requerir la sustitución conforme lo dispuesto en el artículo 364 al 369 del RECAUCA, siempre y cuando la solicitud de sustitución se presente dentro del plazo de un (1) mes de otorgado el levante de las mercancías.
45. Las operaciones de tránsito interno sustentadas en el Decreto de Gabinete N° 12 de 29 de marzo de 2016 y Resolución Interna N° 275 de 18 de junio del 2018, deberán en lo que corresponda, contener lo dispuesto en el artículo 320 y 392 del RECAUCA:

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de Diciembre de 2018	No. Paginade No. Páginas <b>15 de 27</b>

- a) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;
  - b) Régimen aduanero que se solicita;
  - c) País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías;
  - d) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
  - e) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;
  - f) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;
  - g) Valor en aduana de las mercancías;
  - h) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda;
  - i) Identificación de los dispositivos de seguridad;
  - j) Identificación de la aduana y lugar de destino;
  - k) Nombre del consignatario;
  - l) Manifiesto de carga, número y fecha del documento de transporte tales como: conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, individualizados;
  - m) Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías, cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
  - n) Valor de las mercancías de acuerdo a la factura comercial, cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
  - o) Fecha y firma del declarante; y
  - p) Otros que determine la Autoridad Aduanera.
46. La Autoridad Aduanera en la operación de tránsito deberá corroborar que el estado de los precintos no haya sido vulnerados en la aduana de partida y la de

		Proceso / Actividad:	Gerencia del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	16 de 27

destino debiendo además realizar otras medidas de control. El inicio del cómputo del plazo para tránsito iniciará en el momento en el que inspector de salida registre en el sistema informático la operación y culminará cuando se registre a la entrada de la aduanas de destino. La Autoridad Aduanera establecerá los plazos del tránsito para cada una de las rutas establecidas, estando el transportista obligado a cumplirles, en caso de incumplimiento será sujeto a las sanciones y disposiciones administrativas que legalmente correspondan.

47. La cancelación del Régimen de Tránsito procederá cuando se registre en la aduana de destino la recepción completa de la Declaración Única de Tránsito.
48. La importación temporal con reexportación en el mismo estado deberá estar autorizada por la Autoridad Aduanera mediante resolución, debiendo someter las mercancías al régimen correspondiente, y se sustentará con los documentos referidos en los literales (a) (b) y (c) del artículo 321 del RECAUCA. En los casos que corresponda deberá tener registrada y autorizada una garantía que responda a las obligaciones tributarias y Aduaneras, a que esté sujeto el beneficiario del régimen. El plazo de permanencia de las mercancías bajo este régimen, será hasta por seis (6) meses, contado a partir de la aceptación de la declaración en el sistema informático aduanero, tomando en cuenta los plazos de prórroga que estable el Acuerdo sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
49. La Importación Temporal de Vehículos Turistas deberá regirse de acuerdo a lo dispuesto del artículo 440 al 465 del RECAUCA, debiendo en todo caso otorgarse la permanencia temporal, por el plazo otorgado por la entidad migratoria o en el plazo legalmente establecido por la Autoridad Aduanera.
50. La Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo deberá estar autorizada por la Autoridad Aduanera mediante resolución, debiendo someter las mercancías al régimen correspondiente, y se sustentará con los documentos referidos en el artículo 321 del RECAUCA, con excepción de los literales (c) y (d). En los casos que corresponda deberá tener registrada y autorizada una garantía que responda a las obligaciones tributarias y aduaneras, a que esté sujeto el beneficiario del régimen. El plazo de permanencia de las mercancías bajo este régimen, será hasta por doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la declaración en el sistema informático aduanero.
51. En el ingreso de mercancías a través de los depósitos aduaneros, almacenes fiscales, zonas francas y zonas libres, en los regímenes de importación

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	17 de 27

definitiva, importación temporal, reimportación, tránsito interno y tránsito internacional, deberán regirse por lo dispuesto en este proceso y en las leyes aplicables.

52. Las mercancías que se encuentren en abandono o retenidas legalmente, no podrán ser objeto de despacho aduanero de ingreso, hasta que la autoridad competente lo autorice.

### 5.- Definiciones:

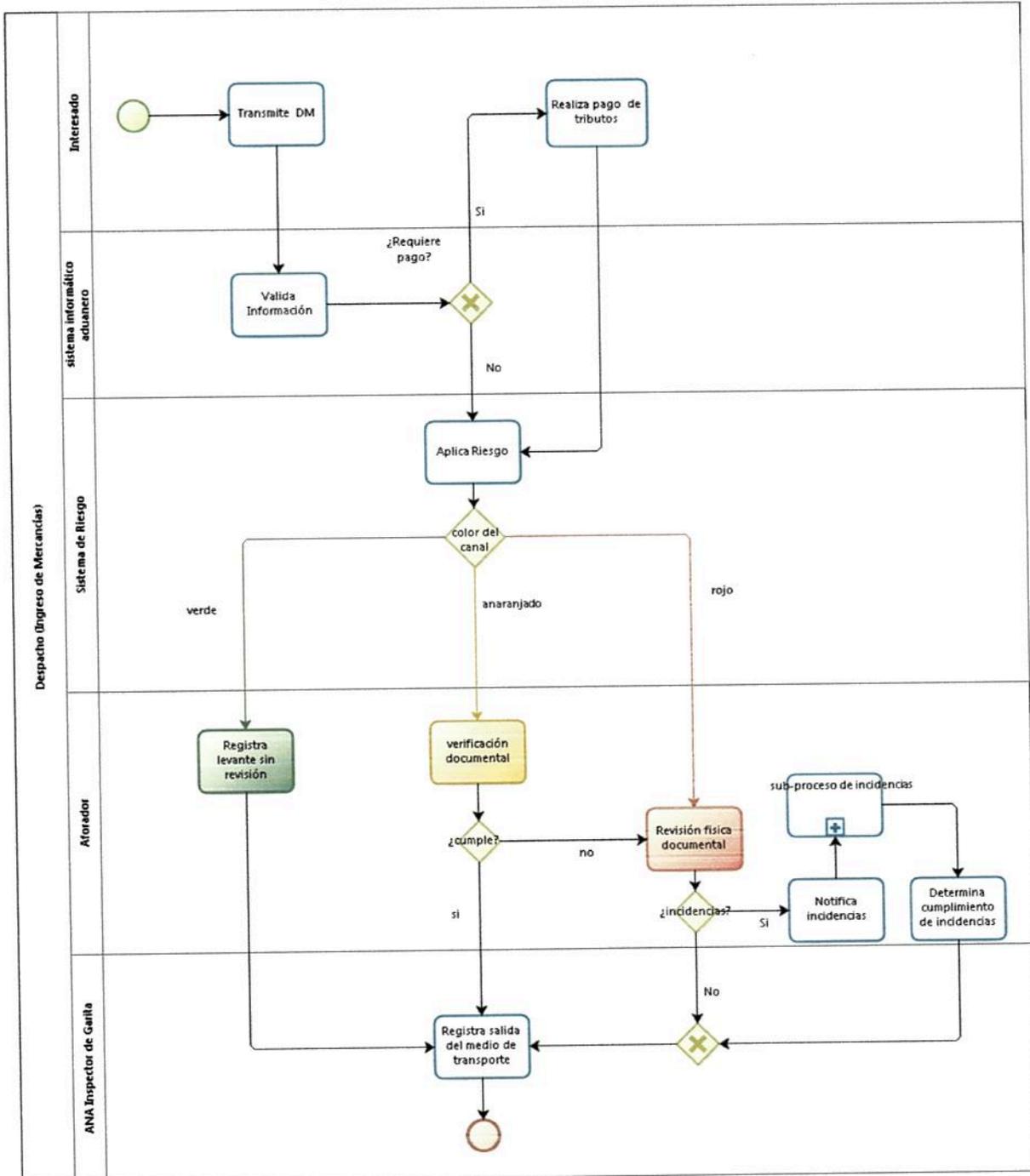
- 1. Despacho Aduanero:** El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.
- 2. Territorio Aduanero:** Ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas.
- 3. Gestión De Riesgo:** Procedimientos y prácticas de gestión que proporcionan al Servicio Aduanero la información necesaria para afrontar los movimientos o envíos de mercancías y de medios de transporte que presenten riesgo.
- 4. DM:** Declaración de Mercancías.

### 6.- Responsable y Participantes:

- 1. Interesado:** persona natural o jurídica que transmite a la Autoridad de Aduanas la declaración de mercancías.
  - 2. Aforador documental:** funcionario de la Autoridad Aduanera que verifica el cumplimiento de la declaración y los documentos de requerimiento.
  - 3. Funcionario de análisis de riesgo:** funcionario de la Autoridad de Aduana que presenta las medidas y modelos para gestionar el riesgo y obtener perfiles.
  - 4. Aforador físico/documental:** funcionario encargado verificar el cumplimiento de los documentos contra las mercancías declaradas.
  - 5. Inspector de garita:** funcionario de la Autoridad de Aduanera encargado del registro de la salida del medio de transporte.
-

	Proceso / Actividad:	Gerencia del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de Diciembre de 2018	No. Paginade No. Páginas <b>18 de 27</b>

### 7.- Mapa de Proceso:



	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de Diciembre de 2018	No. Paginade No. Páginas <b>19 de 27</b>

## 8.- Descripción del Proceso:

No.	Actividad	Participante Responsable	Descripción
1.	Transmitir la Declaración	Interesado	Elabora y transmite la declaración de mercancías al Sistema Aduanero para su validación, siguiendo los requisitos establecidos en la norma veintitrés (23).
2.	Validar y aceptar Declaración	Sistema Informático Aduanero	El Sistema Informático Aduanero valida el cumplimiento de los datos contenidos y reglas de negocio preestablecidas. Si presenta inconsistencias envía mensaje de error y regresa a la actividad número uno (1), de lo contrario continúa a la actividad siguiente.
3.	Pagar los derechos, tasas e impuestos	Interesado	Una vez validada la declaración en el sistema, cuando corresponda, el declarante procede a realizar el pago de derechos, tasas e impuestos de forma electrónica o en los bancos autorizados por la ANA.
4.	Aplicar Riesgo	Sistema de Análisis de Riesgo	Presenta modelos y medidas para la gestión de riesgo y se obtienen resultados conforme a las normas: treinta y uno (31) y treinta y dos (32).
5.	Registrar levante sin revisión	Aforador	Registra el levante sin revisión, realizando las tareas siguientes: 5.1 Revisar documentos adjuntos requeridos conforme la norma uno (1). 5.2 Desglosar documentación adjunta. 5.3 Enviar copia a archivo. 5.4 Registra pase de salida en el sistema informático aduanero.
6.	Realizar Aforo documental	Aforador documental	Verifica el contenido de la documentación, realizando las tareas siguientes: 6.1 Revisar el contenido de la Declaración conforme la norma veinticuatro (24). 6.2 Revisar que los documentos correspondan con la información contenida en la Declaración aduanera conforme a la norma veintitrés (23).

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	20 de 27

			<p>6.3 Revisar cumplimiento de las obligaciones no arancelarias (Permisos y Licencias de OGAS).</p> <p>6.4 Determinar conformidad con la verificación documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si cumple continua con la tarea 6.5 y 6.6.</li> <li>Si no cumple continua con tarea 6.7.</li> </ol> <p>6.5 Desglosa documentación adjunta, enviar copia a archivo conforme a la norma dos (2).</p> <p>6.6 Registrar pase de salida en el Sistema Informático Aduanero.</p> <p>6.7 Si no cumple, registra incidencias de la revisión documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir información y documentos adicionales.</li> <li>Requerir pago de infracciones y sanciones.</li> <li>Solicitar rectificación de la declaración, en los casos que proceda.</li> <li>Requerir la ejecución de la verificación física/documental, en los casos que técnica y legalmente los amerite.</li> <li>Registra sus actuaciones en acta circunstancial y de corresponder continúa con la tarea 6.6.</li> </ol>
7.	Realizar verificación físico/documental	Aforador físico/documental	<p>Realiza la verificación intrusiva de las mercancías, realizando las tareas siguientes:</p> <p>7.1 Recibir documentos de parte del operador.</p> <p>7.2 Realiza revisión documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Revisa el contenido de la DM, DUT, D-6, conforme la norma veinticuatro (24).</li> <li>Revisar que los documentos correspondan con la información contenida en la Declaración aduanera conforme a la norma veintitrés (23).</li> <li>Revisar cumplimiento de las obligaciones no arancelarias. (Permisos y Licencias de OGAS).</li> </ol>

		Proceso / Actividad:	Gerencia del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	21 de 27

- 7.3 Realizar la revisión física intrusiva:
- a. Verificar que los datos del medio de transporte o contenedor corresponda a la verificación asignada. Establecer que las puertas, compuertas o cualquier compartimiento no hayan sido violentado.
  - b. Verificar que los sellos y precintos corresponda a los documentos de transporte y declaración aduanera y que no hayan sido alterados, violentados etc.
  - c. Ordena la ruptura del marchamo o precinto aduanero y realiza la apertura de las puertas del medio de transporte, y procede a la revisión de los bultos.
  - d. Realiza la inspección física y documental de forma total o parcial, conforme a las normas treinta y cinco(35), treinta y seis (36) y treinta y siete ( 37):
    - i. Conteo de las mercancías. Por cada línea de la declaración de mercancías establecer la cantidad de unidades o bultos, según corresponda.
    - ii. Establecer la correcta clasificación de las mercancías por cada línea de la declaración de mercancías, conforme a la norma treinta y nueve (39).
    - iii. Establecer el correcto cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, conforme lo disponga la legislación y autoridad competente.
    - iv. Establecer la correspondencia o no de la aplicación del tratamiento arancelario preferencial, en cada línea que así se consigne.
    - v. En los casos que corresponda, establecer la legalidad de la aplicación de contingentes arancelarios.
    - vi. Establecer por cada línea de la declaración aduanera el cumplimiento de lo establecido con respecto a la

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	22 de 27

			<p>valoración aduanera, conforme a la norma cuarenta (40).</p> <p>7.4 Determina conformidad con la verificación física y documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Si cumple continúa con la tarea 7.5. y 7.6.</li> <li>b. Si no cumple continúa con tarea 7.7.</li> </ol> <p>7.5 Desglosar documentación adjunta, enviar copia a archivo conforme a la norma dos (2).</p> <p>7.6 Registra pase de salida en el sistema informático aduanero.</p> <p>7.7 Si no cumple, registra incidencias de la revisión física y documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Requerir información y documentos adicionales.</li> <li>b. Requerir pago de infracciones y sanciones.</li> <li>c. Solicitar rectificación de la declaración, en los casos que proceda y el pago de los derechos e impuestos que conforme a la verificación corresponda.</li> <li>d. Requerir la retención de las mercancías.</li> <li>e. Registra sus actuaciones de las incidencias detectadas en el formulario de discrepancias: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Formulario de requerimiento de información, aplica cuando existan dudas del valor en aduanas.</li> <li>ii. Formulario de discrepancias de clasificación arancelaria, aplica cuando existan incidencias con respecto a la clasificación arancelaria declarada.</li> <li>iii. Formulario de discrepancias por rechazo de tratamiento preferencial, corresponde cuando conforme la ley no corresponda otorgar el beneficio de tratamiento arancelario.</li> <li>iv. Formulario por discrepancias con motivos de cantidades no declaradas</li> <li>v. Formulario por discrepancias administrativas, cuando no</li> </ol> </li> </ol>
--	--	--	---

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de Diciembre de 2018	No. Paginade No. Páginas <b>23 de 27</b>

			<p>corresponda ninguna de las anteriores.</p> <p>vi. Formulario de retención de mercancías.</p> <p>f. Realiza notificación conforme al sub proceso de Notificación.</p>
8.	Subsanar deficiencias	Interesado	<p>8.1 En los casos que se haya notificado un requerimiento de información o una incidencia, el interesado debe en los plazos legalmente establecidos subsanar las deficiencias, omisiones o requerimientos, solicitados por la autoridad aduanera, conforme a la norma cuarenta y uno (41). Si está conforme realiza la rectificación de la declaración aduanera y los pagos que corresponda.</p>
9.	Determinar cumplimiento de incidencias	Aforador físico/documental	<p>Establece cumplimiento conforme lo dispuesto en las normas cuarenta (40) y cuarenta y uno (41 ), según corresponda a la incidencia determinada o al requerimiento de información adicional:</p> <p>9.1 Cuando proceda, notifica formulario de incidencia de valor, conforme lo dispuesto en la norma cuarenta y uno (41) literal (b), aplicando en lo sucesivo lo dispuesto en las tareas 9.2. a 9.5.</p> <p>9.2 Cuando proceda, permite el levante una vez rectificadas la declaración aduanera, previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás recargos aplicables.</p> <p>9.3 Cuando proceda, permite el levante cuando se garantice a través del registro correspondiente la garantía de los derechos, impuestos, tasas y demás recargos aplicables, conforme la norma cuarenta y tres (43) literal (c).</p> <p>9.4 Permite el levante, cuando en la evacuación de la incidencia notificada o el requerimiento de la información adicional, la Autoridad Aduanera determine conformidad del</p>

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	<b>24 de 27</b>

			<p>cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras contenidas en la declaración aduanera presentada originalmente.</p> <p>9.5 Desglosar documentación adjunta, enviar copia de archivo conforme a la norma dos (2).</p> <p>9.6 Registra pase de salida en el Sistema Informático Aduanero.</p>
10.	Registrar salida de medio de transporte	Inspector de ANA en garita	<p>Registra en el Sistema Informático Aduanero, la salida del medio de transporte y fin del flujo del despacho aduanero en el recinto de ingreso realizando las tareas siguientes:</p> <p>10.1 Verificar que los datos físicos de medio de transporte y/o su contenedor correspondan con la declaración aduanera objeto de despacho.</p> <p>10.2 Verificar que todos los pases de salida y actividades precedentes se hayan cumplido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que la autorización de salida esté reportada con el documento pase de salida.</li> <li>Que la actividad pendiente en el sistema, sea registrar salida del medio de transporte.</li> </ol> <p>10.3 Registrar en el Sistema Informático Aduanero salida del medio de transporte. En caso de una operación de tránsito internacional deberá tener en cuenta lo dispuesto en la norma cuarenta y seis (46).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Firma y sella.</li> <li>Registra fecha y hora en la declaración.</li> </ol>

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero	
	Código:	PM-ANA-GDD-010	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	<b>25 de 27</b>

### 9.- Documentos Generados

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
DM	Declaración de Aduanas
FAUCA	Formulario Aduanero Único Centroamericano
DUT	Declaración Única Tránsito
C.O. - EUR1	Certificado de Origen
CMR, BL, AWB	Documento de transporte
TI	Formulario de Tránsito Interno

### 10.- Registros Generados

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE DEL CONTROL	TIEMPO DE CONSERVACIÓN

### 11.- Control / Historial de Cambios del Documento:

Control / Historial de Cambios		
Revisión	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)
00		

		Proceso / Actividad:	Gerencia del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero
		Código:	PM-ANA-GDD-010
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Paginade No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de Diciembre de 2018	<b>26 de 27</b>

## Anexo 1.

Tabla de Requerimientos para las importaciones con tratamientos preferenciales de los diecisiete (17) Acuerdos Comerciales de la República de Panamá. La tabla hace referencia a los artículos de cada Acuerdo Comercial vigente, en el que se encuentran los distintos requerimientos, conforme a las normas quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de este documento.

- Requisitos que deben tener Certificados de Origen.
  - Trato Preferencial sin la presentación de un Certificado de Origen.
  - Formato Preestablecido de los Certificados de Origen.
  - Rectificaciones de los Certificados de Origen.
  - Certificados sustitutos en Zona Franca.
  - Certificados de Terceros Países.
-



República de Panamá  
**Autoridad Nacional de Aduanas**

Fecha de Emisión:  
 16 de enero de 2016

Número de Revisión:  
 00

Fecha de Última Actualización:  
 11 de Diciembre de 2018

No. Paginade No. Páginas  
**27 de 27**

Proceso / Actividad:  
 Tipo de Documento:  
 Título del Documento:  
 Código:

Gestión del Despacho  
 Procedimiento Operativo  
 Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero  
 PM-ANA-GDD-010

## ACUERDOS COMERCIALES - REPÚBLICA DE PANAMÁ

### Tratados de Libre Comercio

	USA	Canadá	Perú	Taiwán	Chile	Singapur	México	Salvador	Guatemala	Hondura	Nicaragua	Costa Rica	Cuba	Colombia	República Dominicana	ALADI	ADA	EFTA
Requerimientos de Origen	Art. 4.15	Art. 3.01 3.0	Art. 3.16	Art. 5.02	Art. 4.14	Art. 4.6	Art. 4.18	Art. 5.02	Art. 5.02	Art. 5.2	Art. 5.2	Art. 5.2	Art. 15	Cap. III Art. 13, 14, 15, 16 y 17.	Art. 21	Cap. III	Art. 14 anexos III	Anexo 1 Apéndice 3
Trato Preferencial sin Certificados																	Art. 14 anexos III	Anexo 1 Apéndice 4
Países con Formato Preestablecido	Art. 4.15 Web ANA	Art. 4.02 Web ANA				Art. 4.6												
Rectificaciones de Certificados Sustitutos en Zona Franca	Art. 4.15	Art. 3.01 3.0	Art. 3.16	Art. 5.02	Art. 4.14	Art. 4.6	Art. 4.18	Art. 5.02	Art. 16	Cap. III Art. 13	Art. 34	Cap. III	Art. 16 Anexo III Art. 33 Anexo III	Anexo 1 Apéndice 3 Art. 15				
Certificado de Terceros Países						Art. 4.7	Art. 4.15										Art. 18 Anexo III	Art. 16 Anexo III